



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°107-2024-GM-MPC

Cañete, 22 de abril de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°021-2024-RC/CVH, recepcionado en fecha 19 de marzo de 2024; Carta N°030-2024-CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA recepcionado con fecha 26 de marzo de 2024; Carta N°012-2024-ERRH/RO recepcionado con fecha 01 de marzo de 2024; Carta N°026-2024-CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA recepcionado con fecha 04 de marzo de 2024; Informe N°601-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 09 de abril de 2024; Informe N°687-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 11 de abril de 2024; Informe N°206-2024-RELR-OGPPyTI-MPC de fecha 12 de abril de 2024; Informe N°651-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 12 de abril de 2024; Informe N°719-2024-JAGS-GODUR-MPC recepcionado con fecha 12 de abril de 2024; Informe Legal N°456-2024-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 22 de abril de 2024; sobre Aprobación de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el C.P. Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define a la Prestación de adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente: **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 107-2024-GM-MPC

ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, de conformidad con el numeral 12) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, se suscribe el Contrato N°037-2023-OLCPYM/OGAF/MPC, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y la empresa CONSORCIO VIAL HUALCARÁ, integrado por las empresas EMPRESA MAQUINA SAC; y la empresa CGG MULTISERNING GENERALES EIRL, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el C.P. Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N°2451752, por un monto de S/.3,221,621.99 (Tres millones doscientos veinte y un mil seiscientos veinte y uno con 99/100 soles) incl. IGV, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, del citado el marco normativo, se verifica al aspecto relacionado con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, precisándose que a folio 333 de los actuados, obra el Informe N°0215-2024-RELR- OGPPYTI-MPC del jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, manifestando entre otros, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el importe de S/.216,637.83 soles para el citado Expediente Técnico de Adicional N°01 y Deductivo N°01, registrándose dentro de la secuencia funcional programática de gastos;

Que, asimismo, de la documentación actuada en los antecedentes, cuyo expediente se compone de 337 folios, podemos apreciar, que en el Cuaderno de Obra N°136, 140 y 144, que obran a los folios 202 y 201, se detalla:

Asiento N°136 de fecha 28 de febrero de 2024, del Supervisor de Obra

Descripción: "(...) con la finalidad de proseguir con la ejecución de as partidas y cumplir con la meta del proyecto con respecto a las respuestas al informe técnico con respecto a las consultas, esta supervisión realiza la anotación sobre la necesidad de ejecutar las prestaciones de adicionales de obra de acuerdo al artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (...) se tendrá modificación al proyecto y se realizará el deductivo correspondiendo ya que no será indispensable su ejecución de acuerdo a la meta del proyecto".

Asiento N°140 de fecha 29 de febrero de 2024, del Supervisor de Obra

Título: Necesidad de Prestación de Adicional de Obra

Descripción: "Con respecto al asiento anterior de la necesidad de ejecutar las prestaciones de adicionales de obra de acuerdo al artículo 205.2-Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE, se le da conocimiento al contratista realizar el informe técnico que sustente su posición al respecto a la necesidad de ejecutar la prestación de adicional, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico, para dar cumplimiento al artículo 205.2 RLCE, además indicarle al contratista cumplir y entregar la documentación en los plazos establecidos para su tramitación".

Asiento N°144 de fecha 05 de marzo de 2024, del Supervisor de Obra

Título: Ratificación de la necesidad de la ejecución de las prestaciones adicionales

Descripción: "Con fecha 03.03.24 el día de ayer se entregó la Carta N°026-2024-CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA a la entidad con el asunto de ratificación de la necesidad de la ejecución de las prestaciones del adicional, con el fin de hacer llegar la información concreta sobre los adicionales presentados en obra.

Se deberá continuar con la tramitación de acuerdo al artículo 205.02 prestación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE".

Que, estando a la Empresa Supervisora remitió a la Entidad su conformidad del citado Expediente Técnico de Adicional N°01 y Deductivo N°01 dentro del plazo legal, incumbiendo entonces a la Entidad, emitir y notificar la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, habiendo tenido

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 107-2024-GM-MPC

ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, de conformidad con el numeral 12) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, se suscribe el Contrato N°037-2023-OLCPYM/OGAF/MPC, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y la empresa CONSORCIO VIAL HUALCARÁ, integrado por las empresas EMPRESA MAQUINA SAC; y la empresa CGG MULTISERNING GENERALES EIRL, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el C.P. Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N°2451752, por un monto de S/.3,221,621.99 (Tres millones doscientos veinte y un mil seiscientos veinte y uno con 99/100 soles) incl. IGV, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, del citado el marco normativo, se verifica al aspecto relacionado con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, precisándose que a folio 333 de los actuados, obra el Informe N°0215-2024-RELR-OGPPYTI-MPC del jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, manifestando entre otros, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el importe de S/.216,637.83 soles para el citado Expediente Técnico de Adicional N°01 y Deductivo N°01, registrándose dentro de la secuencia funcional programática de gastos;

Que, asimismo, de la documentación actuada en los antecedentes, cuyo expediente se compone de 337 folios, podemos apreciar, que en el Cuaderno de Obra N°136, 140 y 144, que obran a los folios 202 y 201, se detalla:

Asiento N°136 de fecha 28 de febrero de 2024, del Supervisor de Obra

Descripción: "(...) con la finalidad de proseguir con la ejecución de las partidas y cumplir con la meta del proyecto con respecto a las respuestas al informe técnico con respecto a las consultas, esta supervisión realiza la anotación sobre la necesidad de ejecutar las prestaciones de adicionales de obra de acuerdo al artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (...) se tendrá modificación al proyecto y se realizará el deductivo correspondiente ya que no será indispensable su ejecución de acuerdo a la meta del proyecto".

Asiento N°140 de fecha 29 de febrero de 2024, del Supervisor de Obra
Título: Necesidad de Prestación de Adicional de Obra

Descripción: "Con respecto al asiento anterior de la necesidad de ejecutar las prestaciones de adicionales de obra de acuerdo al artículo 205.2-Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE, se le da conocimiento al contratista realizar el informe técnico que sustente su posición al respecto a la necesidad de ejecutar la prestación de adicional, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico, para dar cumplimiento al artículo 205.2 RLCE, además indicarle al contratista cumplir y entregar la documentación en los plazos establecidos para su tramitación".

Asiento N°144 de fecha 05 de marzo de 2024, del Supervisor de Obra
Título: Ratificación de la necesidad de la ejecución de las prestaciones adicionales

Descripción: "Con fecha 03.03.24-el día de ayer se entregó la Carta N°026-2024-CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA a la entidad con el asunto de ratificación de la necesidad de la ejecución de las prestaciones del adicional, con el fin de hacer llegar la información concreta sobre los adicionales presentados en obra.
Se deberá continuar con la tramitación de acuerdo al artículo 205.02 prestación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE".

Que, estando a la Empresa Supervisora remitió a la Entidad su conformidad del citado Expediente Técnico de Adicional N°01 y Deductivo N°01 dentro del plazo legal, incumbiendo entonces a la Entidad, emitir y notificar la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, habiendo tenido



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 107-2024-GM-MPC

para ello un plazo de 12 días hábiles, fecha que feneció el 15 de abril de 2024. Encontrándonos actualmente fuero de la fecha establecida, situación que no ha merecido una atención diligente, siendo su demora causal de ampliación de plazo.

Que, asimismo, significar el Informe N°012-2024-LARC/JS del jefe de Supervisión recomendando entre otros: - Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N°01 por un monto de S/.417,608.99 soles inc. igv; - Aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N°01 por un monto de S/.200,971.16 soles incl. igv; - La diferencia del Adicional de Obra N°01 menos Deductivo de Obra N°01 es de S/.216,637.83 soles, siendo el porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto de 6.72% no pasando el 15% de acuerdo al RLCE; - El tiempo de ejecución del presente Adicional N°01 es de 30 (treinta) días calendario;

Que, a través del Informe N°601-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODU/MPC de fecha 09 de abril de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, concluye y recomienda (...) Considera **PROCEDENTE** la Aprobación del Adicional de Obra, por un monto de S/417,608.99 soles incl. IGV toda vez que el porcentaje de incidencia de este Adicional y Deductivo Vinculante es de 6.72% del monto contractual, el mismo que no supera el 15% que establece en el art. 205% del RLCE para su aprobación de manera directa por la Municipalidad Provincial de Cañete; (...) trasladar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, a fin de que pueda solicitar la disponibilidad presupuestal por el monto de S/216,637.83 Soles (doscientos dieciséis mil seiscientos treinta y siete con 83/100), trasladándose los actuados a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, mediante el Informe N°687-2023-JAGS-GODUR-MPC;

Que, mediante Informe N°0206-2023-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, informa que lo solicitado no cuenta con Disponibilidad presupuestal de la ejecución contractual del proyecto en mención, por lo que sugiere solicitar modificación Presupuestal;

Que, mediante Informe N°0651-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODU/MPC de fecha 12 de abril de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, solicita modificación presupuestal para la aprobación del Adicional N°01 y Deductivo N°01 para la Obra denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal en el C.P. Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima - Código Único de Inversiones - 2451752, trasladándose el expediente mediante Informe N°719-2024-JAGS-GODUR-MPC;

Que, mediante Informe N° 0215-2024-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 15 de abril de 2024 la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, remite la modificación y disponibilidad presupuestal por el monto de S/216,637.83 para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal en el C.P. Nuevo Hualcará de Distrito de San Vicente de Cañete - Cañete - Lima;

Que, mediante Informe N°752-2024-JAGS-GODUR-MPC de fecha 16 de abril de 2024, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite la disponibilidad presupuestal de la obra denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal en el C.P. Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", para para conocimiento y fines;

Que, mediante Informe Legal N°456-2024-OGAJ-MPC con fecha de recepción 22 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye: 4.1. Teniéndose los respectivos Informes del área técnica otorgando conformidad, en el marco de lo dispuesto por el artículo 205° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, **resultaría VIABLE la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N°01 Y Deductivo Vinculante N°01 de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", cuyo Adicional de Obra N°01 es el importe de S/417,608.99 soles, Inc. IGV y Deductivo Vinculante de Obra el importe de S/200,971.16 soles, así como el Adicional Neto N°01 el importe de S/216,637.83 soles, que representa una incidencia del 6.72% del monto del contrato;** 4.3. Notificado el acto resolutorio que aprueba el Adicional de Obra N°01, se haga entrega de las copias del citado Expediente Técnico de Adicional N°01 y Deductivo N°01 de la mencionada obra, a la contratista **CONSORCIO VIAL HUALCARÁ**. Notificándose además dicha resolución a las unidades orgánicas de la Entidad con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444, para su conocimiento y fines pertinentes; 4.4. Consecuentemente, se remita el acto resolutorio que aprueba la prestación adicional N°02 y deductivo vinculante N°01 al Órgano de Control Institucional de nuestra entidad para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N°011-2016-CG/GPROD (...);

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 04
R.G. N° 107-2024-GM-MPC

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/417,608.99 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ocho con 99/100 soles incluido IGV) y Deductivo Vinculante N°01 por un monto de S/200,971.16 (Doscientos mil novecientos setenta y uno con 16/100 soles incluido IGV) de la obra denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el C.P. Nuevo Hualcará del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N°2451752", resultando un monto total Neto N°01 el importe de S/216,637.83 soles, que representa una incidencia del 6.72% del monto del contrato de la obra, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

